



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0072/2023/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl  
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0072/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Gubernatura**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con el folio **201181223000012** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“Solicito listado de nombramientos con nombre y cargo emitidos por el Gobernador Salomón Jara Cruz desde el inicio de su gestión y grado de parentesco con cada uno” (Sic)*

#### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número GU/UT/016/2023 de fecha

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de Gubernatura, anexando a su vez el oficio número GU/SPRPEEO/DA/082/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por la C.P. Sarahi Noriega Ricárdez, Directora Administrativa de la Gubernatura, en los siguientes términos:

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| ORIGEN:          | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |
| OFICIO No.       | GU/UT/016/2023          |
| SOLICITUD FOLIO: | 201181223000012         |
| ASUNTO:          | SE EMITE RESPUESTA      |

**XACA**  
NO SUFRIRÁ

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 17 de enero de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE:  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201181223000012, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

En lo que respecta a su pregunta:

..."Solicito listado de nombramientos con nombre y cargo emitidos por el Gobernador Salomón Jara Cruz desde el inicio de su gestión y grado de parentesco con cada uno."...(sic)

**Respuesta:**

Con fundamento en el artículo 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que la información solicitada, se adjunta al presente en copia simple.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

  
**LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE GUBERNATURA**



**OFICIO NO: GU/SPRPEEO/DA/082/2023**

**ASUNTO: Se remite información.**

Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, a 12 de enero de 2023.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA  
P R E S E N T E:**

En atención al Acuse de Recibo de Solicitud de Información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, realizada por el solicitante, **Julian Castro**, con número de folio 201181223000012, quien requiere la siguiente información:

**"Solicito listado de nombramientos con nombre y cargo emitidos por el Gobernador Salomón Jara Cruz desde el inicio de su gestión y grado de parentesco con cada uno."**

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, encontrándose los nombramientos que a continuación se detallan:

| No. | NOMBRE Y CARGO   | PARENTESCO |
|-----|--|------------|
| 1   | Lic. Teresita Villalobos Toledo<br>Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.<br>Fecha:1/12/2022 | Ninguno    |
| 2   | Lic. Sarahi Noriega Ricardez<br>Directora Administrativa.<br>Fecha: 1 /12/2022   | Ninguno    |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**TRABAJO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**OAXACA**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GUBERNATURA.**  
**C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ**

EL PARTES  
RECEBIDA Y  
AL

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el mismo día, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*"La información que entrega es incompleta, no se entregan todos los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional.*

*Por lo que solicito se entregue la información correspondiente de manera congruente y exhaustiva, así como que el Órgano Garante de vista al órgano interno de control por el incumplimiento". (sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 39 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0072/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102

sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de las partes para rendir alegatos y ofrecer pruebas dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del dos al trece de febrero del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **Séptimo. Acuerdo para mejor proveer.**

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado presentando de manera extemporánea sus alegatos; sin embargo, en términos de lo establecido por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, se le dio vista para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir



del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, en razón de que el sujeto obligado se pronunció respecto de lo solicitado, y

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, la cual quedó registrada el veintitrés de enero del mismo año, por la suspensión de plazos, interponiendo su medio de impugnación el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte



legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*



*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo  
Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

**“Artículo 156.-** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

**III.-** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

**“Artículo 155.-** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*(...)*

**V.-** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*



A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.



Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

**“Artículo 6.-** *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

**XL.-** *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Gubernatura forma parte de la Administración Pública Centralizada del



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: *“Solicito listado de nombramientos con nombre y cargo emitidos por el Gobernador Salomón Jara Cruz desde el inicio de su gestión y grado de parentesco con cada uno”*, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número GU/UT/016/2023 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de Gubernatura, en el que a su vez anexó el oficio número GU/SPRPEEO/DA/082/2023 de fecha doce de enero del año en curso, signado por la Directora Administrativa de la Gubernatura, quien informó que al respecto, se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura encontrándose los nombramientos que a continuación se detallan:

| No. | NOMBRE Y CARGO   | PARENTESCO |
|-----|--|------------|
| 1   | Lic. Teresita Villalobos Toledo<br>Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.<br>Fecha:1/12/2022 | Ninguno    |
| 2   | Lic. Sarahi Noriega Ricardez<br>Directora Administrativa.<br>Fecha: 1 /12/2022   | Ninguno    |

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: *“La información que entrega es incompleta, no se entregan todos los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional. Por lo que solicito se entregue la información correspondiente de manera congruente y exhaustiva, así como que el Órgano Garante de vista al órgano interno de control por el incumplimiento”*. Como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

En ese sentido, el sujeto obligado rindió sus alegatos mediante oficio número GU/UT/066/2022 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia de Gubernatura, en los siguientes términos:



### ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

*"La información que entrega es incompleta, no se entregan todos los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional. Por lo que solicito se entregue la información correspondiente de manera congruente y exhaustiva, así como que el Órgano Garante de vista al órgano interno de control por el incumplimiento."... (sic)*

Se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- El solicitante, ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- La información proporcionada en un primer momento por este sujeto obligado es la que obra en sus archivos, la cual en tiempo y forma fue anexada al momento que dio contestación a la solicitud de información, es imperante señalar que los nombramientos que se proporcionaron al momento de la contestación son precisamente de las áreas que, al momento de la solicitud y de la respuesta habían sido nombradas.
- El solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que este sujeto obligado no entregó la información completa y que no se entregan todos los nombramientos emitidos, sin embargo, en la solicitud inicial solo está requiriendo un listado de nombramientos con nombre y cargo, por lo que al ampliar su solicitud manifestada en sus agravios del Recurso de Revisión, el presente medio de impugnación debería quedar sin efectos, con base en lo establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- Ahora bien, resulta necesario precisar que no es facultad del Titular de este Sujeto Obligado poseer los nombramientos de los titulares, toda vez que, cada nombramiento le es entregado a sus titulares una vez que cuentan con las formalidades que la normatividad establece para que cada uno realice las gestiones administrativas y presupuestadas correspondientes ante los entes facultados para tal fin.



- Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera la orientación que se proporcionó en un primer momento al solicitante al indicarle que es la Secretaría de Administración, quien puede proporcionarle el listado de los nombramientos que solicita, puesto que, dentro de sus facultades que le son atribuidas en el artículo 46 en sus fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que con base en ello es precisamente ese Sujeto Obligado quien se encarga del capital humano, así como de expedir nombramientos de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
- De igual forma se hace de cocimiento que la Secretaría de Administración dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, quien tiene la facultad para realizar las altas de personal, como lo establece el artículo 31 fracción VI de su reglamento interno publicado el 12 de mayo del 2022, por lo que se entregan todos y cada uno de los requisitos solicitados por el área para causar alta, en ese sentido quien posee los expedientes completos de todo el personal que ha causado alta en el Poder Ejecutivo es precisamente la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.
- Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir que, después de los argumentos y fundamentos vertidos, la respuesta otorgada fue con estricto apego al proceso de atención a solicitudes por lo consiguiente la respuesta, es la que se encontraba dentro de los archivos de este sujeto obligado al momento de la contestación.
- En aras de garantizar el derecho de Acceso a la Información, este sujeto obligado proporciona el listado de los nombramientos que fue solicitado en su solicitud inicial (ANEXO ÚNICO), precisando que es la relación de los nombramientos asignados hasta el momento de la contestación de dicha solicitud.


Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **se sirva Sobreseer** el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

**Primero.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado Gubernatura.

**Segundo.** – Previos los trámites de ley correspondientes **se sirva sobreseer** el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

Atentamente  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA DE GUBERNATURA**



**LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO**  
**OAXACA**  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
**SUBCONSEJERÍA**  
 NORMATIVA V



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



| No. | Nombre de la Dependencia o Entidad  | Nombre del Titular                 | Parentesco con el Gobernador del Estado |
|-----|---|------------------------------------|---|
| 1   | Vivienda Bienestar  | Enrique Misael Ferla Rodríguez     | Sin parentesco                          |
| 2   | Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca   | Tania López López                  | Sin parentesco                          |
| 3   | Universidad Politécnica de Nochistlán "Abraham Castellanos".  | Vidal Gabriel Candelaria Santiago  | Sin parentesco                          |
| 4   | Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca.  | Filemón Bernardo Hernández         | Sin parentesco                          |
| 5   | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.                                   | Maribel Graciela Salinas Velasco   | Sin parentesco                          |
| 6   | Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.                                       | Omar Pérez Benites                 | Sin parentesco                          |
| 7   | Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca  | Karina Gómez Esteban               | Sin parentesco                          |
| 8   | Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca                                   | Teresita Villalobos Toledo         | Sin parentesco                          |
| 9   | Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.                               | Karla Clarissa Bornlos Peláez      | Sin parentesco                          |
| 10  | Secretaría Ejecutiva Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | Alma Deysi Bautista Ramos.         | Sin parentesco                          |
| 11  | Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca   | Geovany Vásquez Sagrero            | Sin parentesco                          |
| 12  | Secretaría del Trabajo.   | Edith Araceli Santibáñez Bohórquez | Sin parentesco                          |
| 13  | Secretaría de Turismo.  | Saymi Adriana Pineda Velasco       | Sin parentesco                          |
| 14  | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.   | Iván García Álvarez                | Sin parentesco                          |
| 15  | Secretaría de Salud.  | Alma Lilla Velasco Hernández       | Sin parentesco                          |
| 16  | Secretaría de Movilidad.  | Haydee Claudina De Gyves Mendoza   | Sin parentesco                          |
| 17  | Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.                                   | Karime Unda Harp                   | Sin parentesco                          |
| 18  | Secretaría de las Mujeres.  | Elsa Zepeda Lagunas                | Sin parentesco                          |
| 19  | Secretaría de las Culturas y Artes  | Víctor Manuel Vázquez Castillejos  | Sin parentesco                          |
| 20  | Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y  | Berta Ruth Arreola Ruiz            | Sin parentesco                          |
| 21  | Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.  | Netzahualcōyotl Salvatierra López  | Sin parentesco                          |
| 22  | Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.  | Leticia Elsa Reyes López           | Sin parentesco                          |
| 23  | Secretaría de Gobierno.   | José De Jesús Romero López         | Sin parentesco                          |

|    |   |                                  |                |
|----|---|----------------------------------|----------------|
| 24 | Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.   | Víctor López Leyva               | Sin parentesco |
| 25 | Secretaría de Finanzas  | Farid Acevedo López              | Sin parentesco |
| 26 | Secretaría de Educación Pública.  | Delfina Elizabeth Guzmán Díaz    | Sin parentesco |
| 27 | Secretaría de Desarrollo Económico.   | Raúl Ruiz Robles                 | Sin parentesco |
| 28 | Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.  | Laura Estrada Mauro              | Sin parentesco |
| 29 | Secretaría de Administración.   | Antonino Morales Toledo          | Sin parentesco |
| 30 | Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.   | Alejandro Andrey Tejada Morales  | Sin parentesco |
| 31 | Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de Oaxaca | Pedro Alberto López Garrido      | Sin parentesco |
| 32 | Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.  | Hugo Manuel Mora Zavala          | Sin parentesco |
| 33 | Oficina de Convecciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca"   | Guadalupe Soto Jiménez           | Sin parentesco |
| 34 | Monte de Piedad del Estado de Oaxaca  | Omar Julián Julián               | Sin parentesco |
| 35 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado  | Isaac Pantiga Osorio             | Sin parentesco |
| 36 | Jefatura de Gabinete.   | José Antonio Rueda Márquez       | Sin parentesco |
| 37 | Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula   | Misael Cruz Bautista             | Sin parentesco |
| 38 | Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.  | Jesús Emillo De Leo Blanco       | Sin parentesco |
| 39 | Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad  | Eduardo Jair Ramos Cruz          | Sin parentesco |
| 40 | Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.   | Emmanuel Alejandro López Jarquín | Sin parentesco |
| 41 | Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.   | Emilio Montero Pérez             | Sin parentesco |
| 42 | Instituto Estatal de Educación para Adultos   | Reynaldo Magaña García           | Sin parentesco |
| 43 | Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.   | Fernando Molina Herbert          | Sin parentesco |
| 44 | Instituto del Deporte.  | Arturo De Jesús Chávez Ramírez   | Sin parentesco |
| 45 | Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca   | Rodrigo Patricio Vásquez Vázquez | Sin parentesco |
| 46 | Instituto de la Función Registral.  | Giovanni Riaños Sagullán         | Sin parentesco |
| 47 | Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.   | Francisco Javier Salinas Huergo  | Sin parentesco |
| 48 | Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca  | Giovanni Jahir Rojas Pacheco     | Sin parentesco |
| 49 | Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño.   | Silverio Ávila Martínez          | Sin parentesco |
| 50 | Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca   | Emilio Rivera Moreno             | Sin parentesco |
| 51 | Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.  | Alberto Santiago Martínez        | Sin parentesco |
| 52 | Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar   | Juanita Arcelia Cruz Cruz        | Sin parentesco |
| 53 | Dirección General del Hangar Oficial del Estado de Oaxaca   | Cuauhtémoc Almazán Cravioto      | Sin parentesco |
| 54 | Dirección General de Población de Oaxaca  | Carlos Alberto Holder Gómez      | Sin parentesco |
| 55 | Dirección del Registro Civil  | Dulce Belén Uribe Mendoza        | Sin parentesco |

|    |   |                                 |                |
|----|---|---------------------------------|----------------|
| 56 | Dirección Administrativa de la Gubernatura                                    | Sarahi Noriega Ricárdez         | Sin parentesco |
| 57 | Dirección de Caminos de Bienestar   | Moisés Salazar Martínez         | Sin parentesco |
| 58 | Defensoría Pública del Estado De Oaxaca.                                      | Marcelo Merino García           | Sin parentesco |
| 59 | Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión                                   | Eulogio Daniel Hernández Juárez | Sin parentesco |
| 60 | Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos                         | Flor Estela Morales Hernández   | Sin parentesco |
| 61 | Coordinación General de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de  | Fredy López Plascencia          | Sin parentesco |
| 62 | Coordinación General de Enlace Federal.                                       | Fernando Sánchez Otáñez         | Sin parentesco |
| 63 | Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y        | Aldice García Guzmán            | Sin parentesco |
| 64 | Coordinación General de Atención Regional                                     | Donato Vargas Jiménez           | Sin parentesco |
| 65 | Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos                 | Mauro Cruz Sánchez              | Sin parentesco |
| 66 | Coordinación del Servicio Nacional del Empleo de Oaxaca.                      | Genaro Esad Hernández Jiménez   | Sin parentesco |
| 67 | Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.                        | Gabriela Velásquez Rosas        | Sin parentesco |
| 68 | Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana            | Karina Ángeles Morales          | Sin parentesco |
| 69 | Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior                     | Mario Samuel Ceballos López     | Sin parentesco |
| 70 | Comisión Estatal Forestal   | Magdalena María Coello Castillo | Sin parentesco |
| 71 | Comisión Estatal del Agua para el Bienestar                                   | Raciel Cabrera García           | Sin parentesco |
| 72 | Comisión de Límites del Estado de Oaxaca                                      | Joel Isidro Inocente            | Sin parentesco |
| 73 | Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.          | Rene Vásquez Castillejos        | Sin parentesco |
| 74 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca           | Blanca Luz Martínez Guzmán      | Sin parentesco |
| 75 | Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca                                   | Verónica Hernández Gonzáles     | Sin parentesco |
| 76 | Centro de las Artes de San Agustín.   | Daniel Efrén Brena Wilson       | Sin parentesco |
| 77 | Archivo General del Estado de Oaxaca  | Bartolo Carrera Palacios        | Sin parentesco |
| 78 | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca | Beatriz Acevedo Montoya         | Sin parentesco |

De manera que, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en términos de lo establecido por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, se le dio vista para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del pronunciamiento realizado por parte del sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta primigenia a la solicitud de mérito, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, informó al solicitante que en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura se encontraron los nombramientos de la Secretaria privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Directora Administrativa, refiriendo no haber ningún parentesco.

Debido a la inconformidad expresada por la parte recurrente, posteriormente aras de garantizar el derecho de acceso a la información, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia remitió como “anexo único” el listado de los nombramientos, mismo que contiene los siguientes datos: nombre, cargo y parentesco.

Por consiguiente, se tiene que la respuesta emitida cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, existe concordancia entre el requerimiento realizado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**”

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Ahora bien, conforme a las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confieren a este Órgano Garante, el mismo no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los Sujetos Obligados; lo anterior, se robustece con el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra refiere:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de***





*Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 *Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

0113/09 *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los*

*Trabajadores del*

*Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María*

*Marván Laborde*

2395/09 *Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

0837/10 *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. –*

*María Marván Laborde*

Por lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**



**Primero.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0072/2023/SICOM